

RESOLUCIÓN No. 02615

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 02939 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA No. 4025 de 2018, 4024 de 2018 modificada por la Resolución 02487 de 2019, Resolución 2725 de 2019, se autorizaron diferentes tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, en espacio público, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, que hacen parte del inventario forestal de los contratos IDU 926 de 2017 y contrato IDU 1531 de 2018, de los Grupos 3 y 4, en los Tramos 5A, 5B y 6, en la localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el marco del Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos Radicado No. 11001-33-43-063-2019-00337-00, interpuesto por la Fundación Un Pulmón Verde por Bogotá y otros, el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera, mediante Auto del 11 de octubre de 2019, decretó como medida cautelar de urgencia, la siguiente:

“ORDENAR como medida cautelar la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 02615

Que, en consecuencia, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución N. 02939 del 23 de octubre de 2019, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, “la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C.”, autorizadas mediante las Resoluciones de la SDA No. 4025 de 2018, 4024 de 2018 modificada por la Resolución 02487 de 2019, Resolución 2725 de 2019 y los demás permisos de manejo, emergencia y obras previamente otorgados que involucren los tramos anteriormente señalados, en cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada mediante el Auto del 11 de octubre de 2019, del Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La SUSPENSIÓN INMEDIATA, de la Resolución 04025 de 2018, aplica respecto de los individuos arbóreos que se encuentran emplazados en el Tramo 5A, toda vez que esta Resolución ampara otros tramos que no son objeto de la medida cautelar del Auto del 11 de octubre de 2019, objeto del presente acto administrativo.*

Que, mediante radicado No. 2020IE207499 19 de noviembre de 2020, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, solicitó a la Dirección Legal Ambiental concepto jurídico respecto del alcance de la decisión del Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud que fue tramitada mediante radicado No. 2020IE208964 del 20 de noviembre de la presente anualidad en los siguientes términos:

“Puede observarse de la medida objeto de análisis aplica únicamente para los tratamientos silviculturales que se destinen a talas y deforestaciones, como bien lo señaló la suspensión del trámite – Resolución 2939 de 2019.

Ahora bien, debe dejar claridad esta Dirección que los traslados de individuos arbóreos referidos en la comunicación del IDU, no fueron objeto de la medida cautelar realizada por

RESOLUCIÓN No. 02615

el referido juzgado, pues solamente se prohibieron las talas y deforestaciones de árboles que se encontrasen autorizados por la SDA”.

(...)

“Por lo anterior, la medida cautelar decretada por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, a través del Auto del 11 de octubre de 2019, en su numeral undécimo únicamente puede extender una prohibición de suspensión del permiso silvicultural, para aquellas actividades consistentes en la tala de árboles o deforestación, sin que pueda predicarse que esta incluye los tratamientos silviculturales denominados bloqueos o traslados.

De allí que se recomienda que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, deba modificar Resolución 2939 de 2019, en el sentido, de permitir al IDU, únicamente los tratamientos que no estén incluidos en la medida cautelar”.

Que, por otra parte mediante radicado IDU-20203360896011, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita se aclare la Resolución 2939 del 23 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que: *“los tratamientos autorizados de traslado y tratamiento integral, no se encuentran asociados a tala de árboles o deforestación y que la suspensión de los traslados y bloqueos producto de la Resolución No. 02939 de la SDA, que, insistimos, no son del alcance de la medida cautelar, están ocasionando retrasos en la ejecución de algunas actividades y por ende de las obras que claramente se verán reflejados en mayores tiempos y costos, afectando el presupuesto de los contratos de obra e interventoría” (...)*

II. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que atendiendo lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se concibe que todas las Autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Así mismo las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por otra parte el artículo 45 de la precitada Ley 1437 de 2011, indica lo siguiente:

Artículo 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

RESOLUCIÓN No. 02615

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Encuentra esta Subdirección necesario, aclarar la Resolución N. 02939 de 2019, por la cual se dio cumplimiento de la medida cautelar concedida en el marco de la A.P. No. 11001-33-43-063-2019-00337-00 del Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., pues si bien en el ordinal primero (1°) de la referida Resolución se dispone “*la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C.*”, de la lectura texto se extiende que los efectos de la medida cautelar reviste a todos los tipos de tratamiento silvicultural, incluyendo los de bloqueo y traslado, siendo otro el querer del órgano judicial.

Que atendiendo lo recomendación hecha por la Dirección Legal Ambiental mediante el radicado 2020IE208964 de fecha 20 de noviembre de 2020, aunado al hecho de que el traslado no priva a los individuos arbóreos de continuar prestando los servicios ambientales, más si, evita retrasos en la ejecución de las obras que pueden devenir en daños antijurídicos que pueden afectar a las Entidades del Distrito, y que en el presente caso no se cambia el sentido material de la decisión, se hace necesario aclarar la Resolución en el sentido de indicar que dicha restricción no aplica frente a los tratamientos silviculturales diferentes a la tala o deforestación, en la forma señalada precedentemente.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, entre otras

RESOLUCIÓN No. 02615

funciones, la de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en consecuencia, de lo antes expuesto, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 02939 de 2019, “*POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA A.P No. 11001-33-43-063-2019-00337-00 DEL JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA*” el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, “la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C.”, autorizadas mediante las Resoluciones de la SDA No. 4025 de 2018, 4024 de 2018 modificada por la Resolución 02487 de 2019, Resolución 2725 de 2019 y los demás permisos de manejo, emergencia y obras previamente otorgados que involucren los tramos anteriormente señalados, en cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada mediante el Auto del 11 de octubre de 2019, del Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior medida se extenderá **UNICAMENTE** para la intervención consistente en tala o deforestación, se mantienen las demás autorizaciones otorgadas para la ejecución de los demás tipos de tratamiento silvicultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de la Resolución 04025 de 2018, aplica respecto de la tala o deforestación de los individuos arbóreos que se encuentran emplazados en el Tramo 5A, toda vez que esta Resolución ampara otros tramos que no son objeto de la medida cautelar del Auto del 11 de octubre de 2019, objeto del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02615

PARÁGRAFO TERCERO. – *La suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo, respecto de tala o deforestación, estará vigente mientras se mantenga la medida cautelar de urgencia ordenada por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera, mediante Auto del 11 de octubre de 2019”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás consideraciones y articulado que hacen parte Resolución N. 02939 del 23 de octubre de 2019, expedida por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

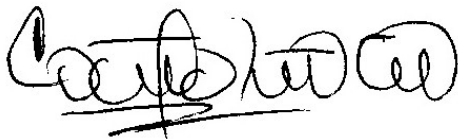
PARÁGRAFO: No obstante, el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo **No** procede recurso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 02615
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

EXPEDIENTES: SDA-03-2018-1856, SDA-03-2018-1934 y SDA-03-2019-1718.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201602 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 800167251	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
------------------------------------	----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 800167251	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
------------------------------------	----------------	----------	------------------	---------------------	------------